CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 150.25.4.0683.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Suministro e instalación de elementos de bioseguridad en las instalaciones de la Territorial de Salud de Caldas para mitigar el riesgo de contagio y propagación del **Covid-19**, en los colaboradores y agente externo de la entidad, con el fin de atender la urgencia manifiesta declarada por la gobernación de caldas mediante decreto N°0079 de marzo 16 de 2020, acatada mediante resolución n°. 209 del 16 de marzo de 2020 emitida por la dirección territorial de salud de caldas, con ocasión de la pandemia denominada covid-19.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **3.** Realizar el pago oportuno de estampillas las cuales corresponderán al 7% del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las Ordenanzas Departamentales que regulen la materia. **4.** Entregar en la secretaria de la subdirección jurídica los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. **5.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **7.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **9.** Utilizar los formatos y demás documentos aprobados en el Sistema de Gestión de Calidad. **10.** Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. **11.** Practicar autocontrol y responder ante el superior inmediato por la aplicación de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de la calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones. **12.** Asumir todas las supervisiones que le sean asignadas por parte del Director o su delegado para la contratación en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **13.** Asumir la designación que se realice como integrante de los diferentes comités evaluadores que conforme la entidad para analizar las propuestas presentadas en virtud de los procesos contractuales adelantados. **14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales. **15.** El contratista deberá contribuir de acuerdo a su experiencia, perfil profesional y obligaciones contractuales, con los procesos de la subdirección a la que apoye. **16.** Desarrollar los procesos y procedimientos conforme a lo previsto en el sistema Integrado de Gestión de Calidad relacionadas con sus obligaciones, y su administración a través de la herramienta informática SIG, así como participar en las reuniones de Calidad, cuando se le requiera. **17.** El contratista mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo, serán propiedad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **18.** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue La DTSC. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, la información confidencial de propiedad de la DTSC y de entidades que suministren información para el cumplimiento de la misión institucional, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial información personal, técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del DTSC, en especial las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y Ley 1755 de 2015. **19.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST. **20.** Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **21.** Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo. **22.** Cuando en el desarrollo de sus obligaciones se requiera, el contratista deberá participar en las actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud. **23.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley. **B.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar e instalar en la Dirección Territorial de Salud de Caldas: 5 lavamanos portátiles, 8 dispensadores de sensor, 50 tarros aspersores atomizadores, 50 señalética de acrílico y 30 parches redondos de distanciamiento con

logo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en los cinco (5) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato, Conforme al siguiente cuadro:

ELEMENTO	CANTIDAD
LAVAMANOS	5
DISPENSADORES DE SENSOR	8
TARROS ASPERSORES ATOMIZADORES.	50
SEÑALÉTICA DE ACRÍLICO	50
PARCHES REDONDOS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO CON LOGO DE LA DTSC	30

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: **1.** Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. **2**. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión**. 3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Sera obligación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al termino de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **5.** Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($20.483.470=) M/CTE.TODOS LOS IMPUESTOS INCLUIDOS.** Esta suma será pagada por la DTSC en: a) Un (1) Único pago, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($20.483.470=) M/CTE,** previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.ademas delo anterior, cada cuenta de cobro deberá ir acompañada de los siguientes documentos: **A)**Informe del contratista de ser necesario; **B)** Certificado de estar a PAZ Y SALVO en el pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales; **C)** Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato; **D)** Factura;

CLÁUSULA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del cargo de la profesional universitaria – **MARY LUZ GIRALDO ESCOBAR** o quien haga sus veces, velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 0093 del dos (02) de abril de 2020 emanada de la Gobernación de Caldas, por medio de la cual se reduce el cobro de las tarifas de las estampillas administradas por

el Departamento de Caldas, **EL CONTRATISTA** está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la clausula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - Para efectos del presente contrato no será necesaria la constitución de garantías, lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del

Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "*en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 0093 del dos (02) de abril de 2020 emanada de la Gobernación de Caldas, por medio de la cual se reduce el cobro de las tarifas de las estampillas administradas por el Departamento de Caldas, EL CONTRATISTA, está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**.**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en la ciudad de Manizales.

APROBACIÓN SECOP II.